



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00080 (25 de marzo de 2020)

**“Por medio del cual se modifica el Decreto No. 0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”**

**EL ALCALDE DE PURIFICACION – TOLIMA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016, y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 señala que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que la Constitución Política señala en su artículo 49 *“...Que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley”.*

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*.

Que el Artículo 315 de nuestra carta magna señala, Son atribuciones del alcalde: *“...2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00080 (25 de marzo de 2020)

Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que mediante el Decreto No. 417 de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de Emergencia Económico, social y ecológico.

Que el 18 de marzo el Ministerio del Interior, expidió el Decreto No. 420, por medio el cual se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que la administración municipal, mediante Decreto No. 0-00074 del 20 de marzo adopto medidas transitorias para garantizar el orden público en el municipio de Purificación Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del corona virus covid-19.

Que mediante de Decreto No. 0-00075 de 22 de marzo de 2020, se prorrogan los efectos del Decreto No. 0-00074 de 20 de marzo del 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que dentro de las disposiciones emitidas mencionadas dentro del acto administrativo anterior, se dieron lineamientos para la compra de alimentos de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, exceptuando los días sábado y domingo; por lo cual se necesita reglamentar.

Que el Decreto 457 el Ministerio del Interior de fecha 22 de marzo de 2020, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generando por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante el Decreto No. 0-00077 de fecha 23 de marzo de 2020, se adoptó el Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020 emitido por el Ministerio del interior.

Que el Ministerio del trabajo mediante la Circular No. 024 de fecha 24 de marzo de 2020, genero medidas temporales para la operación del programa Colombia Mayor con ocasión a la fase de contención frente al COVID-19 y de la declaración de emergencia sanitaria, económica y social.

Que la circular mencionada en el considerando anterior, con el fin de evitar desplazamientos innecesarios, aglomeraciones y concentraciones en los sitios de pago y largas filas, que puedan generar riesgos de contagios de esta población vulnerable, recomienda a las Alcaldías municipales, a través de sus facultades de orden público y

Carrera 4 N. 8 - 122 / Barrio El Camellón - **Palacio Municipal** / Purificación - Tolima  
**PBX:** (+57) 8 228 0049 - 228 0050 / **Fax:** (+57) 8 228 0881 / **Código Postal:** 734501

[www.purificacion-tolima.gov.co](http://www.purificacion-tolima.gov.co) / **Correo electrónico:** [contactenos@purificacion-tolima.gov.co](mailto:contactenos@purificacion-tolima.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00080 (25 de marzo de 2020)

salubridad pública, establecer cronogramas especiales y definir estrategias, dentro de sus competencias, para distribuir a los Adultos mayores, ya sea por nombre/apellido y/o número de cedula y/o lugar de residencia y/o edad, et.

Teniendo en cuenta lo anterior autorizo a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional- FIDUAGRARIA, **ordenar a los operadores de pagos que habiliten el proceso de pago del subsidio** a través de terceros cumpliendo las condiciones señaladas.

Así mismo se señala a los mandatarios locales que dentro de sus facultades de orden público, coordinen las actividades de acompañamiento al proceso de pagos para evitar que los mayores puedan ser afectados en su integridad física y económica.

Que en virtud de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo TERCERO, del Decreto N°0-00075 de fecha 22 de marzo de 2020, el cual quedara de la siguiente forma: "La compra de alimentos se realizara de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, quedando de la siguiente manera:

**LUNES:** Cédulas 0, 1, 2 y 3

**MARTES:** Cédulas 4, 5, 6 y 7

**MIERCOLES:** Cédulas 8, 9, 0 y 1

**JUEVES:** Cédulas 2, 3, 4 y 5

**VIERNES:** Cédulas 6, 7, 8 y 9

**SABADO:** Cédulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.  
Cédulas 5, 6, 7, 8 y 9 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

**DOMINGO:** Cédulas 5, 6, 7, 8 y 9 en el horario comprendido de 6:00 a.m a 12:00 m.  
Cédulas 0, 1, 2, 3 y 4 en el horario comprendido de 12:00 m a 6:00 p.m.

**PARAGRAFO 1.** Se debe presentar el documento de identidad en el establecimiento de comercio en donde se efectuarán las compras; esta medida se tomará para controlar el abastecimiento de productos en las familias y evitar las aglomeraciones.

**PARAGRAFO 2.** La medida señalada en este artículo, no se aplicará para compras con entregas a domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El proceso de pagos del subsidio de adulto mayor se realizara de acuerdo con el último número de la cedula de ciudadanía, quedando de la siguiente manera:



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



## DECRETO No. 0-00080 (25 de marzo de 2020)

### GRUPO UNO (1)

MIÉRCOLES 25 DE MARZO:	0
JUEVES 26 DE MARZO:	1
VIERNES 27 DE MARZO:	2
SABADO 28 DE MARZO:	3
LUNES 30 DE MARZO:	4

### GRUPO DOS (12)

MARTES 31 DE MARZO:	5
MIÉRCOLES 01 DE ABRIL:	6
JUEVES 02 DE ABRIL:	7
VIERNES 03 DE ABRIL:	8
SABADO 04 DE ABRIL:	9

**PARAGRAFO 1:** Los beneficiarios del programa de adulto mayor deberán cumplir los requisitos trazados por la circular 024 de fecha 24 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo, que son los siguientes:

El tercero autorizado por el adulto mayor, deberá presentarse al punto de pago con la siguiente documentación:

- Autorización de pago suscrita por el adulto mayor en original y firmada por el beneficiario.
- Fotocopia legible (por ambas caras) de la cédula de ciudadanía del beneficiario del subsidio la cual deberá estar firmada por el adulto mayor.
- Cédula de Ciudadanía original del adulto mayor beneficiario que expide la autorización.
- Original de la cédula de ciudadanía del tercero autorizado.

**PARAGRAFO 2:** Los operadores de pagos autorizados por el administrador fiduciario FIDUAGRARIA en el municipio de purificación deberán habilitar y validar los procesos del subsidio de adulto mayor según lo establecido en la circular 024 de fecha 24 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese a la Secretaria General y de Gobierno comunicar el cronograma y las estrategias definidas en este acto administrativo al administrador fiduciario FIDUAGRARIA, al correo [atencionalciudadano2@equidad.co](mailto:atencionalciudadano2@equidad.co), en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en la circular 024 de fecha 24 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Trabajo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Purificación. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN  
NIT 890.701.077-4  
DESPACHO ALCALDE



**DECRETO No. 0-00080  
(25 de marzo de 2020)**

**ARTÍCULO QUINTO:** Las medidas del presente acto, serán coordinadas con la Policía Nacional con el fin de la aplicación de las medidas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Mantener inalterable las demás disposiciones que no sean contrarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Purificación a los Veinticinco (25) días del mes de marzo del 2020

  
**CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGAN CORRECHA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: **Angélica Alexandra Osorio Solano**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Vob. **Azael Ospina Guzmán**  
Asesor Jurídico externo (revisión electrónica)